

**REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA**

**REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA**

Art. 1.- Contenido, vigencia y modificación

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA es complementario de lo que respecto a la misma establece la Ley y los Estatutos de la Sociedad. En caso de duda o discrepancia entre el Reglamento y los Estatutos, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

El Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación. Podrá ser modificado por acuerdo mayoritario de la propia Junta General.

Art. 2.- Clases de juntas generales

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio para:

- a) Aprobar si procede la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Acordar sobre la aplicación del resultado del ejercicio anterior.
- d) Acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Art. 3.- Convocatoria

Las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con antelación mínima de quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

1

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente los demás requisitos establecidos en la Ley.

El anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página Web de la Sociedad. Asimismo, se enviará una copia del mismo a la CNMV, a la Bolsa de Barcelona y a las entidades depositarias acreditadas de las acciones y a la entidad encargada del registro de las anotaciones en cuenta de las acciones.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este supuesto, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

Art. 4.- Derecho de información

A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación exigible conforme a la Ley y los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos legalmente exigibles.

Los accionistas podrán solicitar por escrito desde la convocatoria hasta el séptimo día anterior a la Junta, las informaciones, aclaraciones o preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y acerca de la información facilitadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. La información deberá ser facilitada por escrito y hasta el día de la Junta, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración, por el Presidente, por el Secretario del Consejo, o cualquier persona habilitada para ello.

Art. 5.- Votación y representación por medios de comunicación a distancia

Los accionistas podrán otorgar su representación y/o ejercer su derecho al voto por correo postal o por un medio de comunicación a distancia, siempre que aquella representación y/o votación se confiera con 48 horas de antelación a la Junta y bajo la garantía de firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que asegure la identidad del accionista y la autenticidad del voto. El Consejo de Administración procederá a regular estos sistemas de representación y votación, según mandato estatutario.

Art. 6.- Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia que se expedirá con carácter nominativo, por la propia sociedad o por las entidades que legalmente corresponda.

Art. 7.- Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y podrá hacerse por correo o por cualquier medio de comunicación a distancia, según se establece en el anterior art. 5 de este Reglamento. La asistencia personal del accionista revocará la representación otorgada y/o la votación a distancia.

Art. 8.- Constitución de la Junta

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será

suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Pero se requerirá en todo caso la anuencia o voto favorable del Ayuntamiento de Sabadell.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta y con la anuencia o voto del Ayuntamiento de Sabadell.

Art. 9.- Presidencia y Vicepresidencia de la Junta General. Dirección efectiva de la Junta

De conformidad con los Estatutos Sociales corresponde la presidencia al Alcalde de Sabadell y en su condición de tal le corresponde declarar válidamente constituida la Junta así como abrir y cerrar las sesiones. El Presidente del Consejo de Administración ocupará la vicepresidencia de la Junta y la presidencia en caso de ausencia del Alcalde de Sabadell, asumiendo en cualquier caso la efectiva dirección del desarrollo de la Junta y la dirección y ordenación de la misma.

A los efectos de este Reglamento, cada vez que se cita escuetamente al Presidente, se hace referencia al Presidente del Consejo de Administración en funciones de dirección y desarrollo de la Junta.

Art. 10.- Mesa de la Junta General

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración y otras personas que el mismo designe por considerarlo necesario para el desarrollo de la Junta.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en caso de imposibilidad la persona que la propia Junta designe.

Art. 11.- Procedimiento y desarrollo de la Junta

Abierta la sesión por el Presidente de la Junta, se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Confeccionada la lista de asistentes el Alcalde de Sabadell, en su calidad de Presidente de la Junta declarará, si procede, válidamente constituida la Junta y preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre la constitución de la Junta. A continuación cederá la dirección de la Junta al Presidente del Consejo de Administración, que a todos los efectos de este Reglamento es designado como Presidente, escuetamente.

A continuación el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y pasará a exponer los diversos puntos del Orden del Día y las propuestas del Consejo de Administración sobre los mismos.

Durante el curso de la Junta serán facilitadas a los accionistas las informaciones y aclaraciones solicitadas en el mismo acto sobre los diferentes puntos del Orden del Día, siempre que la información interesada esté disponible en ese momento y caso contrario se facilitará por escrito en los 7 días siguientes. No obstante, no será obligatorio facilitar dicha información si a juicio del Presidente, puede perjudicar los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Art. 12.- Intervención de los accionistas.

Todo accionista asistente a la Junta tiene derecho a intervenir en la misma para solicitar información y formular preguntas o aclaraciones que sean legalmente admisibles, presentar propuestas conforme a la ley y realizar cualquier manifestación sobre los puntos objeto de debate.

El Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas a intervenir en la deliberación de los puntos del Orden del Día, pidiéndoles que se identifiquen y, si lo considera oportuno, el número de acciones con que concurren.

Las intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente, agrupándolas todas juntas antes de las votaciones o en relación con cada punto específico del Orden del Día.

El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista o después de la intervención de todos ellos, según considere más conveniente para el desarrollo de la Junta.

En el ejercicio de su función de dirección y ordenación de la Junta el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones en los términos previstos en los párrafos anteriores.

- b) Fijar y limitar el tiempo de uso de la palabra, en su caso.
- c) Moderar las intervenciones de los accionistas, para que se atengan al orden del día y observen las normas de corrección adecuadas.
- d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o perturben el normal desarrollo de la Junta.
- e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo, en su caso, asignado para cada intervención o cuando el accionista interviniente mantenga una conducta incorrecta en los términos de los apartados anteriores. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
- f) Solicitar al accionista la aclaración de los aspectos que no hayan quedado suficientemente explicados durante la intervención.
- g) Dar por finalizado el turno de intervenciones cuando considere suficientemente debatida la cuestión.

Art. 13.- Votación

Una vez finalizado el turno de intervenciones y facilitada, en su caso, la información oportuna se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquellos otros que, por mandato legal, deban ser sometidos a la Junta.

La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

No obstante en el caso de que alguna de las propuestas facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

La votación de las propuestas se realizará, conforme al siguiente procedimiento:

- I) Cuando se trate de propuestas de acuerdos realizadas por el Consejo de Administración, relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:
 - a. como votos a favor, los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos afirmativos emitidos a distancia.

- b. como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, así como los votos negativos emitidos a distancia.

A estos efectos, el Presidente preguntará en primer lugar por los votos en contra y seguidamente por las abstenciones, siendo innecesario preguntar por los votos a favor.

II) Cuando se trate de propuestas de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, se computarán:

- a. como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado).
- b. como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor.

A estos efectos el Presidente preguntará en primer lugar por los votos a favor y seguidamente por las abstenciones, siendo innecesario preguntar por los votos en contra.

No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar el sentido de los votos y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.

Art. 14.- Régimen de adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría, que se entenderá conseguida cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de las acciones concurrentes, salvo disposición legal en contrario. No obstante, por mandato estatutario, cualquier modificación de los Estatutos sociales requerirá, además, la anuencia o voto favorable del Ayuntamiento de Sabadell.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta dará por finalizado el acto, levantando la sesión.

Art. 15.- Acta de la Junta

El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, propuestos por la Mesa de la Junta y designados por ésta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. En caso de que sea requerida la presencia de Notario, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, sin necesidad de aprobación.
